

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°: 72/2022**
2. **CARÁTULA:** “*FATIMA LETICIA SAUCEDO y OTRO S/ EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE SALUD DE CONTENIDO FALSO Y OTRO*”.
3. **HECHO PUNIBLE:** Expedición de Certificado de salud de contenido falso para GERMANO RODOLFO GERNHOFER VALDEZ y uso de certificado de salud de contenido falso para FATIMA LETICIA SAUCEDO. -
4. **AGENTE FISCAL:** Abg. Silvia González Vester
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** MARIO ALBERTO BOBADILLA Y RODRIGO FABIAN ALVAREZ por la defensa de GERMANO RODOLFO GERNHÖFER VALDEZ y FEDERICO HETTER GARAY por la defensa de FATIMA LETICIA SAUCEDO. -
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado de Ejecución Penal del Primer Turno
Secretaría 2
8. **PROCESADOS:** GERMANO RODOLFO GERNHÖFER VALDEZ y FATIMA LETICIA SAUCEDO
9. **ACTA DE IMPUTACION:** N°1, de fecha 09 de agosto de 2025.-
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 20 de febrero de 2026.-
11. **ETAPA PROCESAL:** con suspensión condicional del procedimiento.
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - En fecha 19 de agosto de 2025 el Ministerio Público, presento requerimiento N°3, acta de imputación N° 1, en contra de los procesados FATIMA LETICIA SAUCEDO Y GERMANO RODOLFO GERNHOFER VALDEZ por los hechos punibles de Expedición de Certificado de salud de contenido falso y Uso de Certificado de Salud de contenido falso. -
 - Por proveído de fecha de 20 de agosto de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, tuvo por recibido el acta de imputación presentado por el Ministerio Público en contra de los procesados FATIMA LETICIA SAUCEDO Y GERMANO RODOLFO GERNHOFER VALDEZ y se fijó fecha de acusación para el 20 de febrero de 2026.-
 - Por A. I. N° 734 de fecha 3 de septiembre de 2025 el Juzgado Penal de Garantías N°7 dispuso: “1. *CALIFICAR PROVISORIAMENTE, la conducta atribuida a la procesada FATIMA LETICIA SAUCEDO ZELADA, dentro de las disposiciones previstas en los Art. 256° del CPP, USO DE CERTIFICADOS DE SALUD DE CONTENIDO FALSO, y con relación al procesado GERMANO RODOLFO GERNHOFER VALDEZ, previsto en el Art. 254° del C.P., EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE SALUD DE CONTENIDO FALSO, ambos en concordancia con el Art. 29°inc., 1°, del mismo cuerpo legal; 2. HACER LUGAR, a la Suspensión de la Ejecución de la Prisión Preventiva a favor de los procesados FATIMA LETICIA SAUCEDO ZELADA, por las siguientes medidas cautelares: 1) OBLIGACION, de comparecer, dentro de los primeros diez días en forma mensual, partir del mes de octubre del 2025, ante la secretaria del Juzgado a los efectos de firmar el libro de comparecencia; 2) OBLIGACION, de comunicar al Juzgado la salida del país 24 horas antes y su retorno 24*

horas después; 3) OBLIGACION, de residir en la casa de ubicada en Asunción, y la prohibición de cambiarlo sin expresa autorización del Juzgado; 4) FIANZA PERSONAL, del señor Sergio Adrián Riline Echeverría, en el monto de Gs. 50.000.000 (garantías cincuenta millones); y con relación al procesado GERMANO RODOLFO GERNHOFER VALDEZ, (llamadas y WhatsApp), por las siguientes medidas cautelares: 1) OBLIGACION, de comparecer, dentro de los primeros diez días en forma mensual, partir del mes de octubre del 2025, ante la secretaria del Juzgado a los efectos de firmar el libro de comparecencia; 2) OBLIGACION, de comunicar al Juzgado la salida del país 24 horas antes y su retorno 24 horas después; 3) OBLIGACION, de residir en la casa de ubicada entre las calles de Asunción, y la prohibición de cambiarlo sin expresa autorización del Juzgado; 4) OBLIGACION, de presentar una Fianza Personal, en garantía del señor Germano Rodolfo Gernhofer Valdez, en el monto de Gs. 50.000.000 (garantías cincuenta millones), en el perentorio plazo de 72 horas hábiles, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se revocaran las medidas impuestas, se ejecutará la Fianza Personal y se ordenará su prisión preventiva 3. CONVOCAR, para el día 03 de setiembre del 2025, a las 13:00 hs., ante la secretaria del Juzgado, a la procesada FATIMA LETICIA SAUCEDO ZELADA, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 246° del C.P.P., conjuntamente con su Fiador Personal, a los efectos de la firma del acta respectiva; y al procesado GERMANO RODOLFO GERNHOFER VALDEZ, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 246° del C.P.P.; 4. LIBRAR, oficio a sus efectos legales; 5. - REGISTRAR Y CONSERVAR en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia.”.-

- En fecha 20 de febrero de 2026, el Ministerio Público presentó la acusación N° 1, en contra FATIMA LETICIA SAUCEDO Y GERMANO RODOLFO GERNHOFER VALDEZ, por los hechos punibles de Expedición de Certificado de salud de contenido falso y Uso de Certificado de Salud de contenido falso. -
- Por providencia de fecha 20 de febrero de 2026, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dicto cuanto sigue: “Antes de proveer lo que corresponda al requerimiento conclusivo de acusación en autos, intímese al Ministerio Público Interviniente para que en el plazo de 48 horas remita al Juzgado las actuaciones y evidencias correspondientes a la presente causa”. -
- En fecha 20 de febrero de 2026, el Ministerio Público presentó el requerimiento N° 4, presentando la carpeta fiscal ante el Juzgado Penal de Garantías N° 7.-
- En fecha 20 de febrero de 2026, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dicto la providencia que fija la audiencia preliminar para los acusados, que copiada dice: “TÉNGASE por presentado el requerimiento conclusivo de acusación formulado por la Agente Fiscal Abg. SILVIA GONZÁLEZ VESTER, contra la imputada FÁTIMA LETICIA SAUCEDO ZELADA, por la supuesta comisión del hecho punible de Uso de Certificados de Salud de Contenido Falso, y contra el imputado GERMANO RODOLFO GERNHOFER VALDEZ, por la supuesta comisión del hecho punible de Expedición de Certificados de Salud de Contenido Falso.-- PÓNGASE de manifiesto en Secretaría, por el plazo de cinco (5) días, el escrito presentado por el Ministerio Público, así como las actuaciones y los medios de prueba reunidos durante la investigación preliminar, remitidos en la presente causa y que obran en la carpeta fiscal; a fin de que las partes, dentro del plazo previsto en el primer párrafo del Art. 352 del C.P.P., hagan uso de las facultades y deberes establecidos en el Art. 353 del mismo cuerpo legal, por escrito; salvo en lo referente a la aplicación de Criterios de Oportunidad, Procedimiento Abreviado, Conciliación o Suspensión Condicional del Procedimiento, que podrán ser planteados hasta el momento de la Audiencia Preliminar.--- SEÑÁLESE el día 18 del mes de marzo del año 2026, a las 08:15 horas, a fin de llevar a cabo la Audiencia Preliminar prevista

en el Art. 352, segunda parte del CPP. Notifíquese”.-

- Por A. I. N° 194 de fecha 18 de marzo de 2026, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dispuso cuanto sigue: *“1. CALIFICAR la conducta atribuida a los procesados FATIMA LETICIA SAUCEDO ZELADA, que se encuadra dentro de lo previsto en el Art. 256° del CPP, USO DE CERTIFICADOS DE SALUD DE CONTENIDO FALSO, en concordancia con el Art. 29 Inc. 1° del mismo cuerpo legal y GERMANO RODOLFO GERNHOFER VALDEZ, que se encuadra dentro de lo previsto en el Art. 254° del C.P., EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE SALUD DE CONTENIDO FALSO, en concordancia con el Art. 29 Inc. 1° del mismo cuerpo legal. HACER LUGAR A LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO, en relación a la Sra. FATIMA LETICIA SAUCEDO ZELADA, y, en consecuencia ORDENAR LA SUSPENSIÓN del presente procedimiento por el plazo de 1 (UN) AÑO, e IMPONER al mismo las siguientes reglas de conducta y obligaciones, detalladas a continuación: 1) OBLIGACION de residir en el lugar determinado sito sobre las calles de Asunción, debiendo comunicar al Juzgado de Ejecución Penal cualquier cambio de domicilio, donde radique la causa; 2) OBLIGACIÓN, de comparecer de forma mensual dentro de los primeros 10 (diez) días del mes correspondiente, ante el Juzgado Penal de Ejecución donde recaiga la causa; 3) PROHIBICION, de salir del país sin autorización judicial; 4) OBLIGACIÓN, de depositar la suma total de Gs. 10.000.000 (guaraníes diez millones), divididos en doce pagos de Gs. 833.333 y el último pago de Gs. 833.337, a la Entidad de Beneficencia ALDEAS INFANTILES SOS, con numero de contacto 021.247.4000, sito sobre las calles Cerro Cora N° 1155 c/ Brasil de la ciudad de Asunción, cuya constancia deberá presentar al Juzgado de Ejecución pertinente; bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se revocaran las reglas de conducta y el proceso seguirá su curso; Con relación al SR. GERMANO RODOLFO GERNHOFER VALDEZ y, en consecuencia ORDENAR LA SUSPENSIÓN del presente procedimiento por el plazo de 1 (UN) AÑO, e IMPONER al mismo las siguientes reglas de conducta y obligaciones, detalladas a continuación: 1) OBLIGACION de residir en el lugar determinado sito sobre las calles de Asunción, debiendo comunicar al Juzgado de Ejecución Penal cualquier cambio de domicilio; 2) OBLIGACIÓN, de comparecer de forma mensual dentro de los primeros 10 (diez) días del mes correspondiente, ante el Juzgado Penal de Ejecución donde recaiga la causa; 3) PROHIBICION, de salir del país sin autorización judicial; 4) OBLIGACIÓN, de depositar la suma total de Gs. 10.000.000 (guaraníes diez millones), divididos en doce pagos de Gs. 833.333 y el último pago de Gs. 833.337, a la Entidad de Beneficencia FUNDACION ASOLEU DE ASISTENCIA AL NIÑO LEUCEMICO, sito sobre las calles Infante Rivarola N° 628 c/ Lilio de la ciudad de Asunción con contacto N° 021.623.340, debiendo presentar constancias de la misma al Juzgado de Ejecución pertinente; bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se revocaran las reglas de conducta y el proceso seguirá su curso; 2) LEVANTAR, las medidas cautelares dispuestas por el A.I. N° 734 de fecha 03 de septiembre del 2025; 5) LIBRAR, los oficios respectivos; 4) NOTIFICAR, a las partes; 5) REMITIR, las actuaciones al Juzgado de Ejecución de la Capital sorteado para el efecto mediante el sistema electrónico; 6) REGISTRAR Y CONSERVAR, en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia.”.-*
- En fecha 10 de abril del 2026, los abogados MARIO ALBERTO BOBADILLA MORÉ, con matrícula N° 15.198 y RODRIGO FABIÁN ÁLVAREZ MIRANDA con matrícula N° 11.382, por la defensa de GERMANO RODOLFO GERNHOFER VALDEZ, presentaron constancia de cumplimiento de las reglas impuestas por el A. I. N° 194 de fecha 18 de marzo de 2026.-
- Por providencia de fecha 13 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dispuso:

“ATENTO, a lo resuelto por A.I. N° 194 fecha 18 de marzo del 2026, que Resuelve: “HACER LUGAR A LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO, en relación a la Sra. FATIMA LETICIA SAUCEDO ZELADA, y, en consecuencia ORDENAR LA SUSPENSIÓN del presente procedimiento por el plazo de 1 (UN) AÑO, e IMPONER al mismo las siguientes reglas de conducta y obligaciones, detalladas a continuación: 1) OBLIGACION de residir en el lugar determinado de Asunción, debiendo comunicar al Juzgado de Ejecución Penal cualquier cambio de domicilio, donde radique la causa; 2) OBLIGACIÓN, de comparecer de forma mensual dentro de los primeros 10 (diez) días del mes correspondiente, ante el Juzgado Penal de Ejecución donde recaiga la causa; 3) PROHIBICION, de salir del país sin autorización judicial; 4) OBLIGACIÓN, de depositar la suma total de Gs. 10.000.000 (guaraníes diez millones), divididos en doce pagos de Gs. 833.333 y el último pago de Gs. 833.337, a la Entidad de Beneficencia ALDEAS INFANTILES SOS, con numero de contacto 021.247.4000, sito sobre las calles Cerro Cora N° 1155 c/ Brasil de la ciudad de Asunción, cuya constancia deberá presentar al Juzgado de Ejecución pertinente; bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se revocaran las reglas de conducta y el proceso seguirá su curso; Con relación al SR. GERMANO RODOLFO GERNHOFER VALDEZ, y, en consecuencia, ORDENAR LA SUSPENSIÓN del presente procedimiento por el plazo de 1 (UN) AÑO, e IMPONER al mismo las siguientes reglas de conducta y obligaciones, detalladas a continuación: 1) OBLIGACION de residir en el lugar determinado sito sobre las calles de Asunción, debiendo comunicar al Juzgado de Ejecución Penal cualquier cambio de domicilio; 2) OBLIGACIÓN, de comparecer de forma mensual dentro de los primeros 10 (diez) días del mes correspondiente, ante el Juzgado Penal de Ejecución donde recaiga la causa; 3) PROHIBICION, de salir del país sin autorización judicial; 4) OBLIGACIÓN, de depositar la suma total de Gs. 10.000.000 (guaraníes diez millones), divididos en doce pagos de Gs. 833.333 y el último pago de Gs. 833.337, a la Entidad de Beneficencia FUNDACION ASOLEU DE ASISTENCIA AL NIÑO LEUCEMICO, sito sobre las calles Infante Rivarola N° 628 c/ Lilio de la ciudad de Asunción con contacto N° 021.623.340, debiendo presentar constancias de la misma al Juzgado de Ejecución pertinente; bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se revocaran las reglas de conducta y el proceso seguirá su curso”; en consecuencia, corresponde la remisión de estos autos al Juzgado de EJECUCIÓN que resulte sorteado vía sistema electrónico y conforme lo establece el art. 43 del C.P.P., bajo constancias en los libros de Secretaria.”.-

- En fecha 13 de abril de 2026, se procedió al sorteo informático de asignación al Juzgado de Ejecución Penal, siendo asignado el Juzgado Penal de Ejecución Penal Primer Turno Secretaria 2.-
- En fecha 06 de mayo de 2026 el Abg. Federico Hetter Garay, presentó constancia de cumplimiento de reglas impuestas a su defendida FATIMA LETICIA SAUCEDO ante el Juzgado Penal de Ejecución Penal del primer turno secretaria 2.-
- En fecha 07 de mayo de 2026 los Abg MARIO ALBERTO BOBADILLA MORÉ, con matrícula N° 15.198 y RODRIGO FABIÁN ÁLVAREZ MIRANDA con matrícula N° 11.382, por la defensa de GERMANO RODOLFO GERNHOFER VALDEZ, presentaron constancias de cumplimiento de medidas impuestas ante el Juzgado Penal de Ejecución del primer turno secretaria 2.-

13.ÚLTIMA ACTUACIÓN

- En fecha 13 de abril de 2026, se realizó el sorteo para el Juzgado de Ejecución de la causa y ha salido sorteado el Juzgado de Ejecución del primer turno secretaria 2. –
- Por A. I. N° 700 de fecha 20 de mayo de 2026, el Juzgado de Ejecución del primer turno, secretaria 2, dictó cuanto sigue: “1. *TENER POR RECIBIDO, el expediente judicial “FATIMA LETICIA SAUCEDO ZELADA Y OTROS S/EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE SALUD DE CONTENIDO FALSO Y OTROS.”- EN RELACION A: GERMANO RODOLFO GERNHÖFER VALDEZ. - EXPTE. N° 1- 1- 2- 37-2022- 72.- , anotándose en los Cuadernos Internos de la Secretaría.* 2. *ESTABLECER, que por el cumplimiento íntegro de las condiciones y reglas por parte del procesado GERMANO RODOLFO GERNHÖFER VALDEZ sin que mediere la ampliación del periodo de prueba de UN AÑO, ni revocado el beneficio de la suspensión condicional del procedimiento por el incumplimiento del procesado de sus condiciones y reglas, este vencerá en fecha 19 de MARZO de 2027.* 3. *INTIMAR, al citado procesado a que en el plazo de setenta y dos (72) hs. de recibida la notificación, presente ante esta Magistratura certificado de vida y residencia del domicilio denunciado en autos, y presentarse ante la Secretaría del Juzgado a fin de firmar la planilla habilitada para el efecto, de acuerdo a lo resuelto por el Juzgado Penal de Garantías en mérito a la suspensión condicional del procedimiento.* 4. *NOTIFICAR, en soporte papel.* 5. *OFICIAR a la Dirección Nacional de Migraciones y a la Policía Nacional para su puesta a conocimiento en el marco de la presente causa.* 6. *REGISTRAR Y CONSERVAR en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia”*

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 15/06/2026.